

1

2

3

4

5

6

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

7

8

9

CORPORACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
CORPCOMEX AND SERVICES COMPAÑIA
LIMITADA

10



POR USD\$ 400.00

15

16

17

18

19 CVA

20 DI 5 COPIAS

21

22

23

24 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
25 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,
26 hoy día, miércoles, cinco de abril del año dos mil seis,
27 ante mi, doctor Alfonso di Donato Salvador,
28 Notario Trigésimocuarto de este Cantón, comparecen

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 los señores:- CHRISTIAN GABRIEL RIERA
2 SUÁREZ, casado; CARLOS FABRICIO
3 SOTOMAYOR GALARRAGA, soltero; y JORGE
4 FERNANDO HARO ESCOBAR, casado, cada uno
5 por sus propios y personales derechos; mayores de
6 edad, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de este
7 lugar y hábiles para contratar y obligarse, a
8 quienes de conocerles, doy fe, y dicen:- que elevan a
9 escritura pública la minuta que me entregan cuyo
10 tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro
11 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una
12 en la cual conste la constitución de la compañía
13 CORPORACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
14 CORPCOMEX AND SERVICES COMPAÑÍA
15 LIMITADA, al tenor de las cláusulas que a
16 continuación se detallan:- COMPARECIENTES:
17 Comparecen al otorgamiento y suscripción de este
18 contrato de constitución de la compañía
19 CORPORACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
20 CORPCOMEX AND SERVICES COMPAÑÍA
21 LIMITADA, el señor CHRISTIAN GABRIEL
22 RIERA SUÁREZ, el señor CARLOS FABRICIO
23 SOTOMAYOR GALARRAGA, y el señor JORGE
24 FERNANDO HARO ESCOBAR. Los comparecientes
25 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
26 de estado civil casados, a excepción del señor Carlos
27 Fabricio Sotomayor Galarraga que es de estado civil
28 soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 Metropolitano; hábiles y capaces para contratar y
2 contraer obligaciones, quienes intervienen por sus
3 propios derechos y acuerdan en constituir la
4 presente compañía, que se registrará por las
5 disposiciones de las leyes del Ecuador, en particular
6 la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto.-

7 CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,
8 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

9 ARTÍCULO UNO . DENOMINACIÓN.- La

10 Compañía que se constituye mediante este contrato,
se denominará o nombrará : CORPORACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR CORPCOMEX AND
SERVICES COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTÍCULO
DOS:- OBJETO .- La Compañía de Responsabilidad

15 Limitada que se constituye mediante este contrato,
16 tiene como objeto social lo siguiente:- a).-Asesoría de
17 trámites aduaneros, comercio exterior y en general
18 todas las actividades que faculta la Ley Orgánica de
19 Aduanas, su reglamento y leyes conexas a las
20 personas naturales o jurídicas que tienen relación
21 con el objeto social de las agencias aduaneras; b).-
22 La prestación de servicio de transporte, fluvial ,
23 marítimo, aéreo para traslado de mercadería a través
24 de terceras personas; c).- La prestación de bienes
25 y servicios aduaneros , comercialización , distribución
26 y promoción de estos servicios; d).- La compra
27 de acciones, participaciones de compañías nacionales
28 e internacionales; e).-Promocionar eventos,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 seminarios, cursos de capacitación en comercio
2 exterior, aduanas y afines; f).- Podrá tener la
3 representación en el Ecuador de personas naturales o
4 jurídicas nacionales o extranjeras con similares
5 objetivos sociales; g).- En fin esta compañía
6 brindará todos los servicios que esta clase de
7 empresa puede hacerlo de conformidad a las
8 disposiciones establecidas en la legislación
9 ecuatoriana y en particular a la Ley Orgánica de
10 Aduanas ; y, h).- Para el cumplimiento de su objeto
11 la compañía podrá realizar todos los actos y
12 contratos permitidos por la Ley, así como
13 asociarse con otras compañías, de conformidad a
14 lo permitido por la legislación ecuatoriana.-



15 ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.- El domicilio
16 principal de la compañía CORPORACIÓN DE
17 COMERCIO EXTERIOR CORPCOMEX AND
18 SERVICES COMPAÑÍA LIMITADA será la ciudad de
19 Quito Distrito Metropolitano; por resolución de la
20 Junta General de Socios, podrá establecerse
21 sucursales, agencias y representaciones en
22 cualquier lugar del país o del exterior.- ARTÍCULO
23 CUATRO: DURACIÓN O PLAZO.- La duración de
24 la compañía es de cincuenta años, contados a partir
25 de la fecha de inscripción de la presente escritura
26 pública en el Registro Mercantil, pudiendo
27 prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando
28 así lo decidiere la Junta General de Socios,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 además por las causas determinadas por la Ley de
 2 Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL
 3 SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LAS
 4 APORTACIONES.- ARTICULO CINCO: CAPITAL -
 5 El capital social de la compañía es de
 6 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
 7 UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas
 8 participaciones de un dólar cada una de ellas, iguales
 9 e indivisibles , las mismas que se encuentran
 10 íntegramente suscritas y pagadas, conforme consta en
 11 la cuenta de integración que se ha abierto en el Banco
 12 del Pichincha, cuyo certificado conferido por esta
 13 institución se protocoliza conforme lo dispone la Ley
 14 de Compañías. Las participaciones mencionadas han
 15 sido suscritas y pagadas en la proporción y de la
 16 manera siguiente:-



17	SOCIOS	No. DE PARTICI-	CAPITAL	CAPITAL
18		PACIONES	SUSCRITO	PAGADO
19				
20	Christian Riera S.	398	398	398
21	Carlos Sotomayor G.	1	1	1
22	Jorge Haro E.	1	1	1
23		-----	-----	-----
24	TOTAL	400	400	400

25 O sea que el señor Christian Riera Suárez tiene el
 26 noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) de
 27 las participaciones, el señor Carlos Sotomayor
 28 Galárraga tiene el cero punto veinte y cinco por
 29 ciento (0.25%) de participaciones; y, el señor Jorge

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 Haro Escobar tiene el cero punto veinte y cinco por
2 ciento (0.25%) de las participaciones.- ARTÍCULO
3 SEIS: CERTIFICADO DE APORTACIONES .- Cada
4 uno de los certificados representativos de las
5 participaciones hechas al capital de la compañía, debe
6 comprender el total de ellas y deberán ser firmadas
7 por el Presidente y el Gerente General de la
8 compañía. Cada participación dará derecho a un voto
9 en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la
10 cesión o transferencia de participaciones de un socio
11 en beneficio de otro o de terceros, se necesitará el
consentimiento expreso y unánime de los demás
socios o por lo menos de la mitad más uno. La cesión
o transferencia se hará mediante escritura pública, en
la forma que lo consigna la Ley de Compañías.-
16 ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.-
17 Cuando se acordare el aumento de capital social , los
18 socios tendrán derecho de preferencia para suscribir
19 dicho aumento, de conformidad con la ley y en
20 proporción a sus aportes sociales.; el aumento de
21 capital se lo hará estableciendo nuevas
22 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
23 manera: en numerario, en especie, por compensación
24 de créditos, por capitalización de reservas y/o
25 utilidades, por capitalización de la reserva, por
26 revalorización del patrimonio realizado conforme a la
27 ley y el reglamento pertinente, o por los demás
28 medios previstos en la ley.- ARTÍCULO OCHO: La



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 reducción de capital social, se regirá por lo previsto
2 en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará
3 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si
4 ello implicaré la devolución a los socios de parte de
5 las aportaciones hechas y pagadas, con las
6 excepciones de la ley.- ARTÍCULO NUEVE.- Las
7 participaciones de los socios en esta compañía son
8 transmisibles por herencia conforme a la Ley.-
9 CAPÍTULO TRES: DEL GOBIERNO, LA
10 ADMINISTRACIÓN, Y LOS SOCIOS ARTICULO
11 DIEZ: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General
12 formada por los socios legalmente convocados y
reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en
consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los
negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare
convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones
17 obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de
18 oposición en los casos y formas determinados por la
19 Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los
20 presentes Estatutos, conforme a la ley de la materia y
21 regular asuntos no previstos en ellos, así como
22 aprobar las reformas del Contrato Social. La Junta
23 General estará presidida por el Presidente y actuará
24 como Secretario el Gerente General.- ARTICULO
25 ONCE : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL-
26 Son atribuciones de la Junta General de Socios:- a)
27 Designar y remover por causas legales a
28 Administradores, Presidente y Gerente General de la



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que
2 presenten los administradores y gerentes; c) Resolver
3 acerca de la forma de reparto de utilidades, la
4 formación de los fondos de reserva legal y especiales,
5 el aumento o reducción del Capital y la reforma de
6 los estatutos; d) Consentir en la sesiones para la
7 admisión de nuevos socios; e) Resolver si en el
8 contrato social, no se establece otra cosa, el gravamen
9 o la enajenación de inmuebles propios de la
10 Compañía; f) Acordar modificaciones al contrato
11 social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación,
12 escisión y disolución de la compañía y de todos los
13 actos que signifiquen reforma de los estatutos
14 sociales; h) Acordar la expulsión del socio o de los
15 socios, de acuerdo a las causales establecidas por la
16 Ley; i) Disponer que se entablen las acciones
17 correspondientes, en contra de los administradores y
18 gerentes cuando así lo requiera el caso j)); Acordar
19 cambios substanciales en el giro de los negocios
20 sociales- En general, todas las demás atribuciones que
21 le concede la Ley vigente.- ARTÍCULO DOCE: DE
22 LA SESIONES.- Las sesiones de la Junta General son
23 Universales, Ordinarias y Extraordinarias y en
24 cualquier caso, se reunirán en el domicilio principal
25 de la Compañía, previa convocatoria hecha en forma
26 legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que
27 representa la totalidad del capital social, podrán
28 constituirse en Junta General Universal sin requerir



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

1 convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren
2 por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los
3 asuntos a tratarse, observando lo dispuesto en el
4 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
5 Compañías .- Las Juntas ordinarias se reunirán , por
6 lo menos una vez al año , dentro de los tres meses
7 posteriores a la finalización del ejercicio económico;
8 las extraordinarias, cuantas veces fueren convocadas.-
9 En las Juntas Generales solo podrán tratarse los
10 asuntos puntualizados en la convocatoria.-



11 ARTÍCULO TRECE: CONVOCATORIA.- Las Juntas
12 Generales, serán convocadas por el Gerente General o
13 el Presidente de la compañía, por carta escrita, con
14 por lo menos ocho días de anticipación al fijado para
15 la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente,
16 las Juntas Generales podrán reunirse en cualquier
17 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y se
18 entenderá legalmente convocadas y válidamente
19 constituidas para resolver cualquier asunto, siempre
20 que este presente el cien por ciento del capital social y
21 los asistentes acepten por unanimidad la celebración
22 de la Junta y suscriban el acta bajo la sanción de
23 nulidad. En todo lo relacionado al quórum y a las
24 decisiones; se estará a lo dispuesto en los artículos
25 ciento dieciséis, ciento diecisiete de la Ley de
26 Compañías.- ARTICULO CATORCE:
27 CONCURRENCIA DE SESIONES.- A las sesiones de
28 la Junta General de socios podrán concurrir

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 personalmente o por apoderado, que en el caso de no
2 hacerlo por escritura pública, requerirá de carta por
3 escrito, que tendrá el carácter de especial para cada
4 sesión, a no ser que el representante acredite poder
5 general o poder especial legalmente acordado para
6 todas las juntas.- ARTÍCULO QUINCE.- La Junta
7 General no podrá considerarse válidamente instalada
8 para deliberar en la primera convocatoria, si los
9 concurrentes a ella no representan por lo menos el
10 cincuenta y uno por ciento del capital social. En la
11 segunda convocatoria, la Junta General se entenderá
12 constituida con el número de socios presentes
13 debiendo expresarse así en la convocatoria. Las
14 decisiones de la Junta General serán tomadas por
15 mayoría de votos del capital social concurrente.-
16 ARTICULO DIECISEÍS: DE LAS ACTAS.- Las actas
17 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
18 Generales llevarán siempre las firmas del Presidente
19 y Secretario de la Junta, de estimarlo conveniente la
20 de todos los socios asistentes. Serán en hojas móviles,
21 foliadas con numeración continua del uno en
22 adelante y escritas a máquina en el anverso y
23 rubricadas en el reverso, una por una, por el
24 Secretario , función esta que será desempeñada por el
25 Gerente General de la compañía.- ARTICULO
26 DIECISIETE.- Las sesiones de la Junta General serán
27 presididas por el Presidente, y a falta de este por el
28 socio designado en cada caso, y actuará como



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

1 Secretario el Gerente General y en su falta el socio
2 que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta
3 General , serán asentados en el correspondiente Libro
4 de Actas y serán firmadas por el Presidente y el
5 Secretario de la compañía.- ARTÍCULO DIECIOCHO:
6 ADMINISTRACIÓN.- La administración de la
7 compañía corresponde al Presidente y el Gerente
8 General , pudiendo ser socio o no de la compañía
9 para poder ser elegido para estos cargos, y
10 permanecerán dos años en el ejercicio de los mismos
11 a partir de la inscripción de sus nombramientos en el
12 Registro Mercantil , pudiendo ser reelegidos
13 indefinidamente. Sus acciones una vez terminado su
14 período y no habiendo efectuado la nueva elección, se
15 prorrogarán automáticamente hasta reemplazarlos
16 legalmente . En ausencia del Presidente lo
17 reemplazará el Gerente General, y si faltare el
18 Gerente General será reemplazado por el Presidente,
19 y será nombrado Presidente uno de los socios de la
20 asamblea general .- ARTICULO DIECINUEVE:
21 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- -Son
22 atribuciones del presidente:- a)Cumplir y hacer
23 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
24 General; b) Presidir las sesiones de la Junta General;
25 c)Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
26 certificados de aportación y las actas de la Junta
27 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente
28 General en la compra, venta, permuta, remate o



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 hipoteca de bienes inmuebles, para lo cual se
2 necesitará autorización previa de la Junta General en
3 los casos que así lo contempla la Ley de compañías. -
4 Además ejercerá las funciones que contemple el
5 presente estatuto; e) Subrogar al Gerente General en
6 caso de ausencia, falta o impedimento temporal de
7 éste, incluyendo la representación legal, judicial y
8 extrajudicial; f) Supervigilar las operaciones de las
9 demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
10 Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,
11 falta o impedimento del Presidente, le representará la
12 persona que designe la Junta General.- ARTICULO
13 VEINTE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE
14 GENERAL.-Son atribuciones y deberes del Gerente
15 General: a) Representar legalmente a la compañía
tanto en lo judicial como en lo extrajudicial ; b).-
17 Conducir la gestión de los negocios sociales y la
18 marcha administrativa de la compañía, c).- Dirigir la
19 gestión económica y financiera de la compañía , d).-
20 Actuar como secretario de la Junta General; e)
21 Convocar a las Juntas Generales; f) Suscribir
22 conjuntamente con el Presidente los certificados de
23 aportación y las actas de la Junta General; g) Celebrar
24 toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley;
25 h) Nombrar los empleados de la compañía , i).-
26 Escoger libremente el personal de trabajadores,
27 contratar con ellos, determinar su número, fijarles el
28 género de trabajo y sus remuneraciones y dar por



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

- 1 terminado dichos contratos cuando fuere del caso ; j).-
2 Constituir apoderados generales de la compañía;
3 previa autorización de la Junta General en los casos
4 que la ley lo determine así ; k).- Constituir
5 apoderados especiales de la compañía; previa
6 autorización de la Junta General en los casos que la
7 ley lo determine así l).- Decidir acerca del
8 establecimiento de sucursales, agencias, almacenes,
9 depósitos, oficinas y representaciones de la compañía
10 ; m).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en
11 la compra, venta, permuta, remate o hipoteca de
12 inmuebles, para lo cual se necesitará autorización
13 previa de la Junta General, en los casos que así lo
14 contemple la Ley ; n) Organizar y dirigir las
15 dependencias y oficinas de la compañía; ñ) Cuidar y
16 hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar
17 por sí mismo el libro de actas; o) Presentar por lo
18 menos cada año a la Junta General una memoria
19 razonada acerca de la situación de la compañía
20 ,acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y
21 ganancias; p).-Efectuar operaciones con los bancos y
22 abrir cuentas corrientes en los mismos a nombre de la
23 compañía; q) Ejecutar toda clase de actos de comercio
24 y contratos, firmar y negociar toda clase de
25 instrumentos negociables, girar, endosar, protestar ,
26 aceptar, pagar, cancelar cheques , letras de cambio ,
27 pagarés y demás instrumentos negociables y medios
28 de pago; r).- Celebrar contratos de trabajo; s) Usar la



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 firma de la compañía sin más limitaciones que las
2 establecidas en la Ley y los Estatutos; t) Ejercer todas
3 las funciones que le señalare la Junta General; u).-
4 Ejercer la representación de la compañía en juicio y
5 fuera de él ejecutar en nombre de ella todos los actos
6 y contratos que este estatuto lo autorice; y, v).-
7 Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y
8 responsabilidades que establece la Ley de compañías,
9 el presente estatuto y reglamento de la compañía, las
10 que señale la Junta General de Socios, y de más
11 disposiciones conexas.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO:
12 DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL .-



Les corresponde , la administración de la compañía y
deberán suscribir las actas de la junta general y los
certificados de aportación.- ARTÍCULO VEINTE Y
DOS: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La
17 compañía se reunirá previa convocatoria del Gerente
18 General o a pedido de uno o más de los socios que
19 representen el diez por ciento del capital social.-
20 ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DE LOS SOCIOS.- Los
21 socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
22 a).- Cumplir lo que señala la Ley de compañías; b).-
23 Cumplir las funciones, actividades y deberes que le
24 asigne la Junta General de Socios, el Gerente General
25 y el Presidente de la compañía; c).- Cumplir con
26 las aportaciones suplementarias en proporción a las
27 participaciones que tuvieran en la compañía, cuando
28 y en la forma que decida la Junta General de Socios;

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 y, d).- Las demás que señale este Estatuto y en
2 general todos los derechos y obligaciones
3 establecidos en los artículos ciento catorce , ciento
4 quince y demás de la Ley de Compañías,
5 señalándose en forma expresa que para los efectos de
6 la votación, cada participación le dará al socio el
7 derecho a un voto.- ARTÍCULO VEINTE Y
8 CUATRO.- La responsabilidad de los socios de la
9 compañía por las obligaciones sociales se limita
10 únicamente al monto de sus aportaciones
11 individuales a la compañía, salvo las excepciones de
12 Ley.- CAPÍTULO CUATRO: DE LOS FONDOS DE
RESERVA, UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.-
FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un
fondo de reserva legal hasta el alcance por lo menos
17 del veinte y cinco por ciento del Capital Social, para
18 lo cual segregara de las utilidades liquidas y
19 realizadas en cada anualidad un cinco por ciento para
20 dicho objeto.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS:
UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada
22 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley,
23 en la forma en que determine la Junta General de
24 Socios. El ejercicio anual de la sociedad se controlará
25 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de
26 cada año.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DE LA
27 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y
28 liquidación de la compañía se regla por las



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 disposiciones permanentes de la Ley de Compañías,
2 así como por el reglamento sobre disolución y
3 liquidación de compañías y por lo establecido en este
4 estatuto.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO:
5 DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE.
6 GENERAL- De conformidad con lo establecido en el
7 artículo ciento treinta y nueve de la Ley de
8 Compañías en vigencia y artículos pertinentes de
9 estos estatutos se nombra como Presidente de la
10 Compañía al señor Carlos Fabricio Sotomayor
11 Galárraga ; y, como Gerente General y Representante
Legal al señor Christian Gabriel Riera Suárez , cuyas
dignidades terminarán en la fecha que se reúna la
Junta General convocada para la elección de nuevos
dignatarios de la compañía. Los socios fundadores
16 autorizan y facultan al Dr. Cristian Rodríguez D. ,
17 para que realice todos los trámites legales de
18 constitución, aprobación e inscripción de este
19 contrato, inclusive la obtención del Registro Unico de
20 Contribuyentes RUC de la presente compañía .-
21 ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- Para efectos
22 jurídicos posteriores y en todo lo que no se ha
23 previsto en este contrato y sus estatutos sociales, lo
24 socios se sujetarán a lo establecido en la Ley de
25 Compañías, Código de Comercio, Código Civil y
26 demás disposiciones legales y reglamentarias, así
27 como las resoluciones de los organismos
28 competentes.- Usted señor Notario se servirá agregar



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides
2 de este tipo de instrumento.- f) DOCTOR CRISTIAN
3 RODRÍGUEZ DURÁN.- MATRICULA
4 PROFESIONAL NÚMERO OCHO MIL
5 DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.- COLEGIO
6 DE ABOGADOS DE QUITO".- (Hasta aquí la
7 minuta que los comparecientes la ratifican en todas
8 sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del
9 caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a las
10 otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en
11 todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de
12 acto, de todo lo cual doy fe.-



17 CHRISTIAN GABRIEL RIERA SUÁREZ

18 C.C. 1714769708

19

20

21

22

23 CARLOS FABRICIO SOTOMAYOR GALARRAGA

24 C.C. 171189264-41.

25

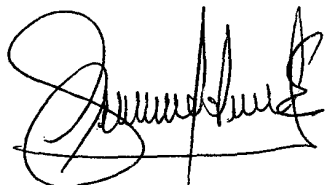
26

27

28

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR



JORGE FERNANDO HARO ESCOBAR

C.C. 171604388-8.



EL NOTARIO, F) DR. A. di DONATO S.-

DOCUMENTOS HABILITANTES :-----

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7083601
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ DURAN CRISTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2006 11:33:27 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION DE COMERCIO EXTERIOR CORPCOMEX AND SERVICES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de marzo del 2006

Mediante comprobante No. **832436725**, el (la) Sr. **CHRISTIAN GABRIEL RIERA SUAREZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CORPORACION DE COMERCIO EXTERIOR**

CORPCOMEX AND SERVICES CIA.LTDA *****

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RIERA SUAREZ CHRISTIAN GABRIEL	US.\$.	398.00
SOTOMAYOR GALARRAGA CARLOS	US.\$.	1.00
HARO ESCOBAR JORGE FERNANDO	US.\$.	1.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. 400.00

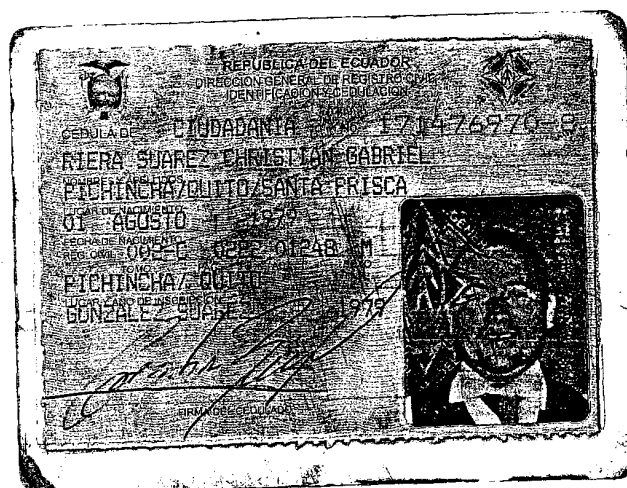
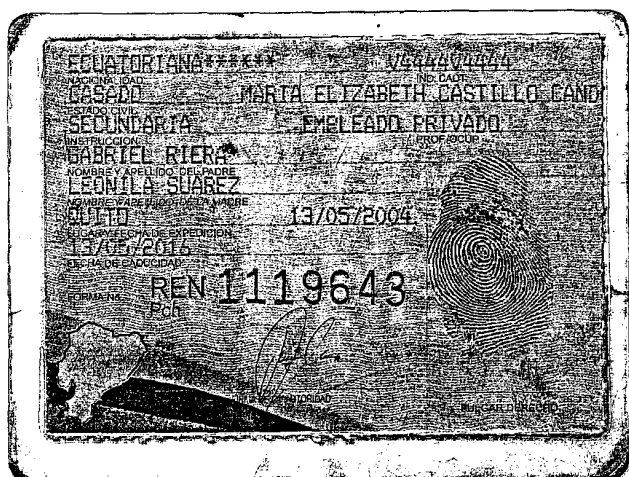
OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA QUITO

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
EJECUTADO 17 DE ABRIL DE 2006

171476970 8

0312- 104

1806201

RIERA SUAREZ CHRISTIAN GABRIEL

PICHINCHA

QUITO

COTOCOLLAO

DUPLICADO

USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000438 05/04/2006 15:24:08

Christian Suarez

NOTARÍA TRIGESIMACUARTA DE QUITO EN
APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentado

en: *des*

Folio: *5*

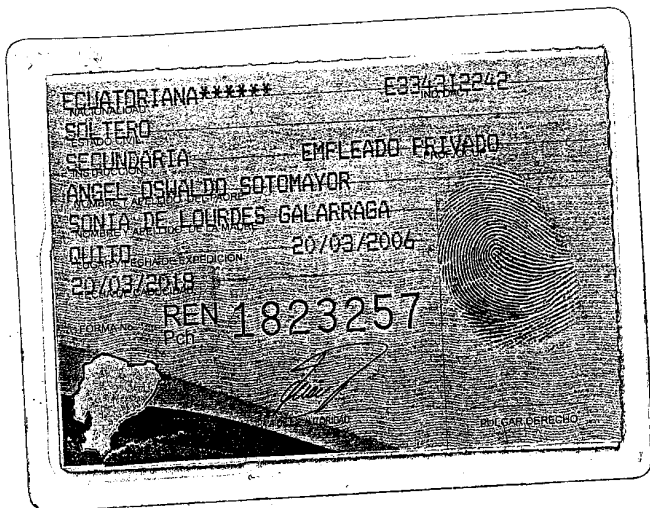
Quito a,

05 ABR 2006



Dr. Alfonso di Donato Salvador
Notario Trigesimocuarto
Cantón Quito





[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

171189264 4 0353- 102 **1806202**

SOTOMAYOR GALARRAGA CARLOS FABRICIO

PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO

DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000439 05/04/2006 15:24:18

NOTARIA TRIGESIMACUARTA DE QUITO EN
APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTES DE estar conforme con
el original que me fue presentado,
en: dos Folios: utiles

Quito a, 1-0-5-ABR, 2006



[Handwritten signature of Dr. Alfonso di Donato Salvador]
Dr. Alfonso di Donato Salvador
Notario Trigesimocuarto
Cantón Quito



ECUATORIANA***** V33323V1222
CASADO EVELYN M. ESTRELLA CORDOVA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
CEL SO RODRIGO HARO
DELFINA SALOME ESCOBAR
QUITO 20/03/2006
20/03/2018
FORMANA Pch 1823233
Firma
FOLIO DE CONTROL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIDUDANIA** No. **171604388-8**

HARO ESCOBAR JORGE FERNANDO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
13 OCTUBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **012-0252-02084 SM**
TOMO PARTIDA

PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1980

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Photograph]

Ernest Hart




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0169
 NUMERO

1716043988
 CEDULA

HARO ESCOBAR JORGE FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PRESIDENTE DEL CANTON

NOTARIA TRIGESIMACUARTA DE QUITO EN
 APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con
 el original que me fue presentado.
 en: dos Folios: trece

on: dos Page: twiles

Qulto a, -1--0-5-ABR-2006

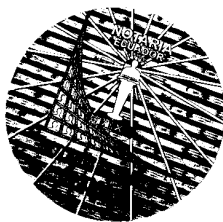


Dr. Alfonso de Donato Salvador
Notario Tercerino Cuarto
Canton Quito



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO,

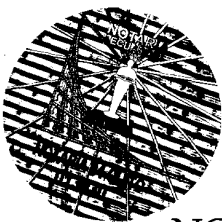


DR. ALFONSO de DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Superintendencia de Compañías #06.Q.IJ. 1458, dictada por el DOCTOR ROMAN BARROS FARFAN, ESPECIALISTA JURIDICO, de fecha 26 de ABRIL del 2006, tome debida nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA de fecha 05 de ABRIL del 2006, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPORACION DE COMERCIO EXTERIOR CORPCOMEX AND SERVICES CIA. LTDA., constante del presente instrumento público.-

Quito, a 03 DE MAYO DEL 2006

EL NOTARIO,



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de abril del 2.006, bajo el número 1119 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR CORPCOMEX AND SERVICES CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de abril del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO DI DONATO SALVADOR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **660.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18366.**- Quito, a once de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/lg.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



09998

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 17 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION DE COMERCIO EXTERIOR CORPCOMEX AND SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO